

LEY 6.193

Aeródromo Provincial de Ayacucho

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Declárase de utilidad pública y sujetas a expropiación la chacra 131, parcelas 1 y 2 y la Chacra 132, parcelas 1 y 2, del ejido de la ciudad de Ayacucho, partido del mismo nombre, con destino a la construcción de un Aeródromo Provincial.

Art. 2º Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán financiados con recursos de Rentas Generales con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Departamento de Obras Públicas.

La Plata, 26 de noviembre de 1959.

Cúmplase, comùníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.
HORACIO J. ZUBIRÍ.

Decreto 16.447.

Registrada bajo el número seis mil ciento noventa y tres (6.193).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del diputado Aramburu, entrado en Diputados el 22 de octubre de 1958.

Aprobado el 29 de octubre de 1958.

Aprobado con modificaciones por Senado el 28 de octubre de 1959.

Sancionada por Diputados el 29 de octubre de 1959.

Promulgada el 26 de noviembre de 1959.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 17 de diciembre de 1959.
